Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, dieciocho (18) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) .

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2022 – 00013–**00
Proceso	**Ejecutivo Singular**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alba Lucía Orozco Montes
Interl. # 062	**Inadmite Ejecutivo**

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos.

Primero: Allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo (bajo su responsabilidad) utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envío los documentos; o en su defecto, dentro del término previsto para la subsanación de los requisitos de inadmisión, procederá a presentarse en las instalaciones del Despacho con dichos documentos, de manera personal o a través de persona autorizada informándolo previamente (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

Segundo: En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN**, **ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 numeral 11 del C. G. P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Tercero: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, porque se pretende el cobro de intereses moratorios en relación con el pagaré No. 100098378, a partir del día veinticinco (25) de agosto de 2021, teniendo en cuenta que en dicha fecha se hace exigible la obligación. Si es el caso, sírvase ajustar los hechos y las pretensiones de la demanda.

Cuarto: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, porque se pretende el cobro de intereses moratorios en relación con el pagaré No. 100098380, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que en dicha fecha se hace exigible la obligación. Si es el caso, sírvase ajustar los hechos y las pretensiones de la demanda.

Quinto: Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, porque se pretende el cobro de intereses moratorios en relación con el pagaré No. 100098379, a partir del día veinticinco (25) de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que en dicha fecha se hace exigible la obligación. Si es el caso, sírvase ajustar los hechos y las pretensiones de la demanda.

Sexto: Conforme los requisitos aquí exigidos, **integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de las exigencias del presente auto**, y allegará copia para los traslados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20/01/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **007**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO